

Expediente: **914/12**

Carátula: **SANAGUA MARIA CRISTINA C/ VARGAS RICARDO HECTOR S/ ACCIONES POSESORIAS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **03/04/2023 - 05:02**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - ROMERO, CELSO ROBERTO-POR DERECHO PROPIO

900000000000 - ALBARRACÍN, RAUL-POR DERECHO PROPIO

27305391056 - GUILLEN, CECILIA LORENA-POR DERECHO PROPIO

27338176568 - VARGAS, RICARDO HECTOR-DEMANDADO

20141348486 - SANAGUA MARIA CRISTINA, -ACTOR

20125983147 - CORONEL, JORGE MARTIN-PERITO MARTILLERO PUBLICO

20217997128 - GOMEZ, ROLANDO SILVESTRE-PERITO

900000000000 - RODRIGUEZ, JOSE LUIS-PERITO

900000000000 - MINITTI, DOMINGO-CODEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 914/12



H20702596861

JUICIO: SANAGUA MARIA CRISTINA c/ VARGAS RICARDO HECTOR s/ ACCIONES POSESORIAS.- EXPTE. N°: 914/12.-

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

SENTENCIA N° 121 AÑO
2023

CONCEPCIÓN, 31 de Marzo de 2023.-

VISTO:

Para resolver la regulación de honorarios solicitada, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 15/02/2023 el letrado Carlos Antonio Tamayo por derecho propio solicita se le regule honorarios profesionales por la labor desarrollada en la presente litis lo que es procedente en este estado del juicio.

En primer lugar, regularemos el proceso de acciones posesorias, para el cual considero que corresponde adoptarse como base la valuación del inmueble objeto de litis, la que no habiendo acuerdo entre las partes fue determinada por el perito tasador en fecha 12/12/2022 en la suma de \$7.669.620; la cual no fue impugnada luego de corrido el traslado a las partes, quedando así firme como base para la regulación de honorarios profesionales. A la misma corresponde sumarle los intereses a la tasa activa del BNA desde la fecha de presentación del informe pericial hasta el 28/02/2023, monto que asciende a \$1.385.900,33 ($\$7.669.620 * 18,07\%$); quedando en definitiva como base para la regulación la suma de **\$9.055.520,33** ($\$7.669.620 + \$1.385.900,33$).-

Conforme las pautas del art. 15 ley 5.480, es decir, resultado de este juicio, tiempo insumido en su tramitación, calidad y eficacia del mismo, y en virtud de lo establecido por el Art. 38 y 43 de la Ley 5.480, teniendo en cuenta el orden de las costas, y a la parte actora como ganadora considero: regular por autos principales al letrado Carlos Antonio Tamayo por su participación como apoderado de la parte actora en las dos etapas del juicio (Art. 43 ley 5.480) la suma de **\$1.358.328,05** ($\$9.055.520,33 * 15\%$), más el 55% previsto en el Art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de **\$747.080,43** ($\$1.358.328,05 * 55\%$); regular por autos principales al letrado Raúl Eduardo Albarracín por su participación como patrocinante de la parte demandada en una de las dos etapas del juicio (Art. 43 de la ley 5480) la suma de **\$407.498,41** ($\$9.055.520,33 * 9\% = \$814.996,83 * 1/2$); regular por autos principales a la letrada Cecilia Lorena Guillén por su participación como patrocinante de la parte demandada en una de las dos etapas del juicio (Art. 43 de la ley 5480) la suma de **\$407.498,41** ($\$9.055.520,33 * 9\% = \$814.996,83 * 1/2$); y no regular a la letrada Jessica Johana Lonzalez atento a que su actuación se produjo en instancias superiores.-

En cuanto al proceso de mediación prejudicial obligatoria, considero regular al letrado Carlos Antonio Tamayo, la suma de una consulta escrita del colegio de abogados del sur, suma que asciende actualmente a **\$100.000.-**

En cuanto al perito tasador corresponde aplicar la Ley 7.268, art. 49 inc. G, aplicando el 1,5% de la escala prevista en la norma citada y consecuentemente por el informe realizado por al perito tasador Jorge Martín Coronel; considero regular la suma de **\$135.832,80** ($\$9.055.520,33 * 1,5\%$).-

Por el incidente de medida cautelar resuelto en fecha 07/08/2013, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular: al letrado Carlos Antonio Tamayo, la suma de **\$210.540,85** ($\$1.358.328,05 + \$747.080,43 = \$2.105.408,48 * 10\%$).-

Por el incidente de caducidad resuelto en fecha 05/11/2015, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular: al letrado Carlos Antonio Tamayo, la suma de **\$210.540,85** ($\$1.358.328,05 + \$747.080,43 = \$2.105.408,48 * 10\%$); y al letrado Raúl Eduardo Albarracín, la suma de **\$40.749,84** ($\$407.498,41 * 10\%$).-

Por el incidente de revocatoria resuelto en fecha 07/09/2020, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular: al letrado Carlos Antonio Tamayo, la suma de **\$126.324,51** ($\$9.055.520,33 * 9\% = \$814.996,86 + 55\% = \$1.263.245,09 * 10\%$); y a la letrada Cecilia Lorena Guillén, la suma de **\$67.916,40** ($\$9.055.520,33 * 15\% = \$1.358.328,05 * \frac{1}{2} = \$679.164,02 * 10\%$).-

Por el incidente de acto procesal inexistente resuelto en fecha 21/09/2021, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular: al letrado Carlos Antonio Tamayo, la suma de **\$210.540,85** ($\$1.358.328,05 + \$747.080,43 = \$2.105.408,48 * 10\%$); y a la letrada Cecilia Lorena Guillén, la suma de **\$40.749,84** ($\$407.498,41 * 10\%$). En cuanto al perito calígrafo Rolando Silvestre Gomez, teniendo en cuenta que no pudo llevar a cabo la pericia pero por razones ajenas a su responsabilidad, considero regular la suma de **\$30.000.-**

En segundo lugar, en cuanto al proceso de redargución de falsedad, teniendo en cuenta que el proceso carece de base regulatoria, para la regulación de la misma se tendrá en cuenta las pautas previstas en el art. 15 de ley 5.480. Siguiendo los lineamientos del artículo mencionado, en especial el inciso g del mismo, es importante considerar la transcendencia económica de la cuestión dirimida, para lo que será necesario tener en cuenta la pericia realizada por el perito Coronel. La misma, como fue expresado precedentemente, tasó el inmueble en \$7.669.620, en fecha 12/12/2022.-

Conforme las pautas del art. 15 ley 5.480, es decir, resultado de este juicio, tiempo insumido en su tramitación, calidad y eficacia del mismo, y en virtud de lo establecido por el Art. 38 y 43 de la Ley 5.480, teniendo en cuenta el orden de las costas, y a la parte demandada como ganadora considero: regular por autos principales al letrado Carlos Antonio Tamayo por su participación como apoderado de la parte actora en las dos etapas del juicio (Art. 43 ley 5.480) la suma de **\$400.000**, equivalente a 4 consultas escritas del colegio de abogados del sur, más el 55% previsto en el Art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de **\$220.000** ($\$400.000 * 55\%$); regular por autos principales al letrado Raúl Eduardo Albarracín por su participación como patrocinante de la parte demandada en una de las dos etapas del juicio (Art. 43 de la ley 5480) la suma de **\$300.000**, equivalente a 3 consultas escritas del colegio de abogados del sur; regular por autos principales a la letrada Cecilia Lorena Guillén por su participación como patrocinante de la parte demandada en una de las dos etapas del juicio (Art. 43 de la ley 5480) la suma de **\$300.000**, equivalente a 3 consultas escritas del colegio de abogados del sur; y regular al letrado Celso Roberto Romero, por su participación como patrocinante del codemandado en el 75% de la primera etapa de las dos etapas del juicio (Art. 43 de la ley 5.480) la suma de **\$200.000**, equivalente a 2 consultas escritas del colegio de abogados del sur; no regular a la letrada Jessica Johana Lonzaletz atento a que su actuación se produjo en instancias superiores; y regular al perito calígrafo Jose Luis Rodriguez por la pericia realizada la suma de **\$150.000**.-

En cuanto al proceso de mediación prejudicial obligatoria, considero regular al letrado Carlos Antonio Tamayo, la suma de una consulta escrita del colegio de abogados del sur, suma que asciende actualmente a **\$100.000**.-

Por el incidente de revocatoria resuelto en fecha 24/05/2016, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular: a la letrada Cecilia Lorena Guillén, la suma de **\$30.000** ($\$300.000 * 10\%$).-

Por el incidente de nulidad resuelto en fecha 25/09/2018, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular: al letrado Carlos Antonio Tamayo, la suma de **\$62.000** ($\$620.000 * 10\%$); y a la letrada Cecilia Lorena Guillén, la suma de **\$30.000** ($\$300.000 * 10\%$).-

Por ello y teniendo en cuenta el 10% dispuesto por el art. 26 inc. K de la ley 6.059:

RESUELVO:

I.-REGULAR honorarios por autos principales por el proceso de acciones posesorias: al letrado Carlos Antonio Tamayo conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$2.105.408,48 (pesos dos millones ciento cinco mil cuatrocientos ocho con 48/100), más la suma de \$210.540,85 (pesos doscientos diez mil quinientos cuarenta con 85/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado Raúl Eduardo Albarracín conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$407.498,41 (pesos cuatrocientos siete mil cuatrocientos noventa y ocho con 41), más la suma de \$40.749,84 (pesos cuarenta mil setecientos cuarenta y nueve con 84/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; a la letrada Cecilia Lorena Guillén conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$407.498,41 (pesos cuatrocientos siete mil cuatrocientos noventa y ocho con 41), más la suma

de \$40.749,84 (pesos cuarenta mil setecientos cuarenta y nueve con 84/100); y no regular a la letrada Jessica Johana Lozallez; atento lo considerado.-

II.- REGULAR honorarios por su participación en mediación obligatoria al letrado Carlos Antonio Tamayo la suma de \$100.000 (pesos cien mil) más la suma de \$10.000 (pesos diez mil) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.-

III.- REGULAR los honorarios al Perito Martillero Jorge Martín Coronel, conforme ley 7.268, en la suma de \$135.832,80 (pesos ciento treinta y cinco mil ochocientos treinta y dos con 80/100); atento a lo considerado.-

IV.- REGULAR por la incidencia de medida cautelar resuelta en fecha 07/08/2013: al letrado Carlos Antonio Tamayo conforme al Art. 59 de la ley 5.480 la suma de \$210.540,85 (pesos doscientos diez mil quinientos cuarenta con 85/100), más la suma de \$21.054,09 (pesos veintiún mil cincuenta y cuatro con 09/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.-

V.- REGULAR por la incidencia de caducidad resuelta en fecha 05/11/2015: al letrado Carlos Antonio Tamayo conforme al Art. 59 de la ley 5.480 la suma de \$210.540,85 (pesos doscientos diez mil quinientos cuarenta con 85/100), más la suma de \$21.054,09 (pesos veintiún mil cincuenta y cuatro con 09/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al letrado Raúl Eduardo Albarracín conforme al Art. 59 de la ley 5.480 la suma de \$40.749,84 (pesos cuarenta mil setecientos cuarenta y nueve con 84/100), más la suma de \$4.074,98 (pesos cuatro mil setenta y cuatro con 98/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.-

VI.- REGULAR por la incidencia de revocatoria resuelta en fecha 07/09/2020: al letrado Carlos Antonio Tamayo conforme al Art. 59 de la ley 5.480 la suma de \$126.324,51 (pesos ciento veintiséis mil trescientos veinticuatro con 51/100), más la suma de \$12.632,45 (pesos doce mil seiscientos treinta y dos con 45/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y a la letrada Cecilia Lorena Guillén conforme al Art. 59 de la ley 5.480 la suma de \$67.916,40 (pesos sesenta y siete mil novecientos dieciséis con 40/100), más la suma de \$6.791,64 (pesos seis mil setecientos noventa y uno con 64/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.-

VII.- REGULAR por la incidencia de acto procesal inexistente resuelta en fecha 21/09/2021: al letrado Carlos Antonio Tamayo conforme al Art. 59 de la ley 5.480 la suma de \$210.540,85 (pesos doscientos diez mil quinientos cuarenta con 85/100), más la suma de \$21.054,09 (pesos veintiún mil cincuenta y cuatro con 09/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; a la letrada Cecilia Lorena Guillén conforme al Art. 59 de la ley 5.480 la suma de \$40.749,84 (pesos cuarenta mil setecientos cuarenta y nueve con 84/100), más la suma de \$4.074,98 (pesos cuatro mil setenta y cuatro con 98/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al perito calígrafo Rolando Silvestre Gomez la suma de \$30.000 (pesos treinta mil); atento lo considerado.-

VIII.- REGULAR honorarios por autos principales, por el proceso de redargución de falsedad: al letrado Carlos Antonio Tamayo conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$620.000 (pesos seiscientos veinte mil), más la suma de \$62.000 (pesos sesenta y dos mil) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado Raúl Eduardo Albarracín conforme al Art. 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$300.000 (pesos trescientos mil), más la suma de \$30.000 (pesos treinta mil) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; a la letrada Cecilia Lorena Guillén conforme al Art. 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$300.000 (pesos trescientos mil), más la suma de \$30.000 (pesos treinta mil); no regular a la letrada Jessica Johana Lozallez; regular al letrado Celso Roberto Romero conforme al Art. 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$200.000 (pesos doscientos mil), más la suma de \$20.000 (pesos veinte mil) conforme al Art 26 inc. K de la ley 6.059; y regular al perito calígrafo Jose Luis Rodriguez por la pericia realizada la suma de \$150.000 (pesos ciento cincuenta mil); atento lo considerado.-

IX.- REGULAR honorarios por su participación en mediación obligatoria al letrado Carlos Antonio Tamayo la suma de \$100.000 (pesos cien mil) más la suma de \$10.000 (pesos diez mil) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.-

X.- REGULAR por la incidencia de revocatoria resuelta en fecha 24/05/2016: a la letrada Cecilia Lorena Guillén conforme al Art. 59 de la ley 5.480 la suma de \$30.000 (pesos treinta mil), más la suma de \$3.000 (pesos tres mil) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.-

XI.- REGULAR por la incidencia de nulidad resuelta en fecha 25/09/2018: a la letrada Cecilia Lorena Guillén conforme al Art. 59 de la ley 5.480 la suma de \$30.000 (pesos treinta mil), más la suma de \$3.000 (pesos tres mil) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al letrado Carlos Antonio Tamayo conforme al Art. 59 de la ley 5.480 la suma de \$62.000 (pesos sesenta y dos mil), más la suma de \$6.200 (pesos seis mil doscientos) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.-

XII.- ELEVAR oportunamente los presentes autos a la Excma. Cámara Civil a los fines establecidos en el art. 51 de ley 5.480.-

XIII.- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (Ley 6.059).-

HAGASE SABER

Actuación firmada en fecha 31/03/2023

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.